

MODIFICACIÓN DE MEDIDAS. ESTIMACIÓN EXTINCIÓN PENSION DE ALIMENTOS HIJO MAYOR DE EDAD. ATRIBUBUCIÓN USO DE LA VIVIENDA PRIVATIVA DEL PADRE LIMITE TEMPORAL 2 AÑOS. Se extingue la pensión porque el hijo es mayor de edad y ha accedido de manera permanente al mercado laboral.

Conforme a reiterada Jurisprudencia (STS de Pleno 624/2011, de 5 septiembre, luego seguida por las de 707/2013, de 11 de noviembre, y 390/2017, de 20 de junio, entre otras), que citamos y analizamos en nuestra SAPVA 439/2020, atribuido el uso de la vivienda a los hijos menores de edad y, de forma derivada o refleja, al progenitor custodio, cuando los hijos llegan a la mayoría de edad debe aplicarse por analogía el párrafo tercero del art. 96 C.C. y, además, los hijos ya no tendrán derecho a que su necesidad de habitación se preste a cargo del alimentante en la vivienda familiar conforme a lo establecido en el art. 149 C.C.

Sentencia Audiencia Provincial de Valladolid de 31 marzo 2023 Número Sentencia: 132/2023 Número Recurso: 509/2022 Numroj: SAP VA 502/2023 Ecli: ES:APVA:2023:502 Ponente: FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Jurisdicción: Civil

Ponente: [FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 31/03/2023

Tipo resolución: Sentencia

Sección: Primera

Número Sentencia: 132/2023

Número Recurso: 509/2022

Numroj: SAP VA 502/2023

Ecli: ES:APVA:2023:502

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00132/2023

Modelo: N10250

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MPD

N.I.G. 47186 42 1 2015 0008320

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000509 /2022

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: MMC MODIFICACION DE MEDIDAS SUPUESTO
CONTENCIOSO 0000375 /2015

Recurrente: Luis

Procurador: SANTIAGO DONIS RAMON

Abogado: MANUEL JESUS GARCIA ORTAS

Recurrido: Sonia

Procurador: MARIA DEL PILAR MANZANO SALCEDO

Abogado: MARÍA-PILAR SÁNCHEZ REPRESA

SENTENCIA nº 132/2023

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. FRANCISCO-JAVIER CARRANZA CANTERA

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ-RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

En VALLADOLID, a treinta y uno de marzo dos mil veintitrés.

VISTOS por esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en grado de apelación, los autos de Modificación Medidas Supuesto Contencioso núm. 375/2015 del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Valladolid, seguido entre partes, de una como DEMANDANTE-APELANTE-RECONVENIDO D. Luis , representado por el Procurador D. SANTIAGO DONÍS RAMÓN y defendido por el Letrado D. MANUEL JESÚS GARCÍA ORTÁS, y de otra como DEMANDADO-APELADO-RECONVINIENTE Dña. Sonia , representada por la Procuradora D. MARÍA DEL

PILAR MANZANO SALCEDO y defendida por la Letrada Dña. MARÍA PILAR SÁNCHEZ REPRESA; sobre modificación de medidas.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 13/06/2022, se dictó sentencia cuyo fallo dice así: "Desestimo la demanda formulada por Don Luis frente a Doña Sonia y la reconvenición por esta última formulada, sin que haya lugar a modificar la sentencia nº 346/2015 de fecha 3 de julio de 2015 dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Valladolid en los autos DCT nº 375/2015 .

No hay pronunciamiento sobre las costas."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación procesal de la parte demandante- reconvenida, se interpuso recurso de apelación dentro del término legal alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se presentó escrito de oposición al recurso. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, tras la tramitación correspondiente, se señaló para deliberación, votación y fallo del recurso el día 20/12/2022, en el que tuvo lugar lo acordado.

Vistos, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO-JAVIER CARRANZA CANTERA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.-OBJETO DEL RECURSO.

Por la representación procesal de Luis se formula recurso de apelación contra la sentencia dictada en fecha 15-6-2022 por el Juzgado de 1ª Instancia nº 13 de Valladolid, PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS 587/2021 , que desestima la demanda formulada por el hoy apelante y la reconvenición formulada por la demandada Sonia .

En síntesis, la parte apelante apela la sentencia por entender que, en contra de lo que se sostiene en la misma:

1. Procede la extinción de la pensión alimenticia acordada en su día en favor de su hijo Ramón , porque es mayor de edad y tiene trabajo estable.

2. Una vez que ambos hijos, Ramón y Roberto , han adquirido la mayoría de edad, procede fijar el límite temporal de dos años en la atribución de uso a la esposa de la que fue vivienda familiar por ser su interés el más necesitado de protección.

La parte apelada se opone al recurso de apelación formulado de contrario e interesa la confirmación de la sentencia por sus propios fundamentos.

SEGUNDO.- SOBRE LA EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN FAVOR DEL HIJO Ramón .

La pensión alimenticia en favor de Ramón debe ser extinguida. Consta en autos que Ramón es mayor de edad y ha accedido de forma permanente al mercado laboral. En consecuencia, procede declarar extinguida dicha pensión de conformidad con el art. 152.3° C.C.

En contra de lo que sostiene la sentencia, que el padre haya desistido de su petición de pensión alimenticia a cargo de la madre y en favor de Ramón (que, además, había pasado a convivir con el padre) a raíz del hecho nuevo de que el hijo ha conseguido trabajo no es, obviamente, óbice para la extinción de la pensión alimenticia en su día establecida a cargo del padre, como no lo es el hecho de que la madre no haya instado ejecución de la sentencia de divorcio donde se estableció tal pensión, pues esa posibilidad, si la pensión no se extingue, siempre quedaría abierta.

En fin, la sentencia de instancia debió extinguir la pensión alimenticia y debe ser por ello revocada en este particular.

TERCERO.-SOBRE LA ATRIBUCIÓN DEL USO DE LA VIVIENDA.

La sentencia de instancia tampoco se pronuncia sobre esta cuestión o, por mejor decir, se pronuncia en el sentido de no extinguir o fijar límite temporal alguno a la atribución del uso de la vivienda familiar, por más que los dos hijos son ya mayores de edad.

Es **cierto que la parte demandante, en el trámite de conclusiones modificó el petitum de su demanda en relación con este extremo.** En la demanda solicitaba la extinción de la atribución de uso de la vivienda en favor de la esposa y sólo subsidiariamente la fijación de un plazo de dos años para dicho uso. Sin embargo, en conclusiones la actora ya no mantuvo su petición principal y defendió la subsidiaria por entender que la esposa tenía el interés más necesitado de protección y que, además, ello daría tiempo a su hijo Roberto , que convive con su madre en dicha vivienda, a terminar su formación.

La sentencia de instancia desestimo tal pretensión con el argumento, ciertamente extraño, de que no hay en este momento razón alguna para pronunciarse sobre el "ofrecimiento" (sic) hecho por el padre, sin perjuicio de los pactos a que lleguen las partes.

Conforme a reiterada Jurisprudencia (STS de Pleno 624/2011, de 5 septiembre, luego seguida por las de 707/2013, de 11 de noviembre, y 390/2017, de 20 de junio, entre otras), que citamos y analizamos en nuestra SAPVA 439/2020, atribuido el uso de la vivienda a los hijos menores de edad y, de forma derivada o refleja, al progenitor custodio, cuando los hijos llegan a la mayoría de edad debe aplicarse por analogía el párrafo tercero del art. 96 C.C. y, además, los hijos ya no tendrán derecho a que su necesidad de habitación se preste a cargo del alimentante en la vivienda familiar conforme a lo establecido en el art. 149 C.C.

En consecuencia, en tal caso podrá extinguirse directamente la atribución del uso o, en su caso, podrá mantenerse, pero fijando un límite temporal a la misma cuando se aprecia que el cónyuge que fue custodio tiene un interés más necesitado de protección.

En el caso de litis, la parte actora, que es la propietaria de la vivienda familiar, ha reconocido en trámite de conclusiones que el interés más necesitado de protección es el de la esposa.

Procede, en consecuencia, atribuir el uso de la vivienda familiar a la esposa, pero por el plazo de dos años a contar desde la fecha de la presente resolución, y no de seis años como solicita la esposa, pues el plazo de dos años es tiempo suficiente para que adopte las disposiciones oportunas para encontrar un nuevo acomodo en otra vivienda.

Por todas las anteriores consideraciones, el recurso de apelación debe ser estimado.

CUARTO.- SOBRE LAS COSTAS.

De conformidad con los arts. 394 de la LEC., tras el desistimiento de la petición de fijación de pensión alimenticia para el hijo Ramón a cargo de la madre (al que la parte demandada no puso objeción) la demanda debería haber sido estimada íntegramente, con la correspondiente condena en costas a la demandada. La desestimación de la reconvencción, debe llevar también consigo la condena en costas a la parte reconviniente.

En cuanto a las de la presente alzada, no procede hacer expresa condena en las costas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey y por la potestad jurisdiccional que la Constitución Española nos concede,

FALLO:

Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. Luis contra la sentencia dictada en fecha 15-6-2022 por el Juzgado de 1ª Instancia nº 13 de Valladolid, PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS 587/2021, debemos revocar y revocamos la expresada sentencia y, con estimación íntegra de la demanda y la desestimación de la reconvencción, acordamos:

I. La extinción de la pensión alimenticia acordada en la sentencia de divorcio en favor del hijo Ramón y a cargo de su padre Luis .

II. Atribuir a la demandada Sonia en el uso de la vivienda familiar por el plazo de dos años a contar desde la fecha de la presente resolución.

III. Condenar a la demandada al pago de las costas de la primera instancia, tanto de la demanda, como de la reconvencción.

No se hace especial pronunciamiento de las costas procesales causadas en el presente Recurso de Apelación.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción de la Ley Orgánica

1/2009, publicada el día 4 de noviembre y vigente desde el día siguiente, acordamos, también, la devolución del depósito constituido al recurrente al haberse estimado el recurso.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.